



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud de la parte demandada mediante correo electrónico el 08/02/22, en donde solicita información del proceso.

Cartago, Valle del Cauca, febrero 22 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00622-00**
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
Demandada: JOSE DAVID DOMINGUEZ OSSA
Auto N°: 575

Conforme la anterior constancia secretarial, se tendrá al demandado JOSE DAVID DOMINGUEZ OSSA, notificado del auto de mandamiento de pago de fecha diciembre 07 de 2021 por Conducta Concluyente.

Conforme lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: TENER al demandado **JOSE DAVID DOMINGUEZ OSSA** CC1112764516, NOTIFICADO el auto de mandamiento de pago de fecha 07/12/21 por **CONDUCTA CONCLUYENTE** (art. 301 del CGP). Por secretaría envíese a su correo electrónico expediente digital contentivo de la demanda, anexos, auto que libra mandamiento de pago y de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia correrán los términos de cinco días para pagar la obligación contenida en el mandamiento de pago librado el 07/12/21 (art. 431 C.G.P.), y diez días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente, a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez